

CG103/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 302/12

Distrito Federal, 17 de abril de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 302/12** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución número **CG628/2012**, respecto de las irregularidades encontradas durante la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once.

En dicha resolución, entre otras cosas, se ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **2.3**, inciso **w)** respecto de la conclusión **19** del Dictamen Consolidado, que consiste primordialmente en la parte que interesa, en lo siguiente:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(...)

2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

(...)

w) *En el capítulo de conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión 19, lo siguiente:*

INGRESOS

Bancos

Conclusión 19

“De 21 cuentas bancarias reportadas por el partido de las cuales manifiesta que corresponden a los Comités Ejecutivos Estatales, no se tiene certeza de que manejen recursos locales al no presentar evidencia comprobatoria. Aunado a que los Institutos Electorales Estatales no han dado contestación a la solicitud de confirmación de cuentas bancarias realizada por la Unidad de Fiscalización”.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que realizó la apertura de cuentas bancarias durante el ejercicio sujeto de revisión; sin embargo, no se localizaron los estados de cuenta y conciliaciones bancarias. A continuación se detallan los casos en comentario:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCILIACIONES PRESENTADAS	CONCILIACIONES FALTANTES	RESPUESTA CON ESCRITO SAFYPI/417/2012	REF.
Puebla	HSBC (NC)	4045761756	Mayo	Enero a Abril y Junio a Diciembre	Mayo	Enero a Abril y Junio a Diciembre	La cuenta fue aperturada para el manejo de recursos estatales por lo cual el Comité Ejecutivo Nacional carece de dichos documentos	(2)
Michoacán C.L.	Banorte (NC)	804859174	Octubre y Noviembre	Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(**)
	Banorte (NC)	804862026	Octubre y Noviembre	Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(**)
	Banorte (NC)	804863733	Octubre y Noviembre	Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(**)
	Banorte (NC)	804865634	Octubre y Noviembre	Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(**)
	Banorte (NC)	804866770	Octubre y Noviembre	Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(**)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 302/12**

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCILIACIONES PRESENTADAS	CONCILIACIONES FALTANTES	RESPUESTA CON ESCRITO SAFYPI/4172012	REF.
	Banorte (NC)	804868046	Octubre y Noviembre	Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(**)
	Banorte (NC)	804869799	Octubre y Noviembre	Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(**)
	Banorte (NC)	804871176	Octubre y Noviembre	Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(**)
	Banorte (NC)	804872922	Octubre y Noviembre	Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(**)
	Banorte (NC)	804874579	Octubre y Noviembre	Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(**)
	BBVA Bancomer (NC)	187493584	Octubre	Noviembre y Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(***)
	BBVA Bancomer (NC)	187493681	Octubre	Noviembre y Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(***)
	BBVA Bancomer (NC)	187493754	Octubre	Noviembre y Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(***)
	BBVA Bancomer (NC)	187493843	Octubre	Noviembre y Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(***)
	BBVA Bancomer (NC)	187493916	Octubre	Noviembre y Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(***)
	BBVA Bancomer (NC)	187493932	Octubre	Noviembre y Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(***)
Michoacán C.L	BBVA Bancomer (NC)	187493959	Octubre	Noviembre y Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(***)
	BBVA Bancomer (NC)	187494025	Octubre	Noviembre y Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(***)
	BBVA Bancomer (NC)	187494041	Octubre	Noviembre y Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(***)
	BBVA Bancomer (NC)	187494076	Octubre	Noviembre y Diciembre		Octubre a Diciembre	(/)	(2)(***)

Nota: Las cuentas señaladas con "NC" en la columna institución bancaria del cuadro anterior, no fueron confirmadas por el Instituto Electoral de Michoacán (20) y por el Instituto Electoral de Puebla (1).

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5774/12 del 13 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al instituto político que presentara lo siguiente:

- *Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias por los meses señalados en la columna "Estados de Cuenta y Conciliaciones Faltantes" del cuadro anterior o, en su caso, desde la fecha de su apertura.*
- *En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, con el sello de la institución bancaria correspondiente.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.4 y 18.3, incisos a) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 302/12**

Con escrito SAFyPI/417/2012 del 27 de junio de 2012, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia como se indica en la columna “Respuesta” del cuadro anterior y presentó diversa documentación, de la revisión se determinó lo siguiente:

Referente a las cuentas señaladas con **(2)** en la columna “REF.” del cuadro que antecede, de las cuales el partido indicó que manejan recursos estatales o fueron aperturadas para las campañas locales; fue importante informarle que esta autoridad con la finalidad de confirmar la naturaleza de los recursos emitió oficios a los Institutos Electorales Estatales para identificar el tipo de recursos que controlan, los cuales se indican a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL	NÚMERO DE OFICIO	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA BANCARIA
Instituto Electoral de Michoacán	UF-DA/8719/12	BANORTE	Las identificadas con (2)(**)
		BBVA Bancomer	Las identificadas con (2)(***)
Instituto Electoral del Estado de Puebla	UF-DA/8721/12	HSBC	4045761756

Convino señalar, que se encontraban pendientes de recibir las respuestas por parte de los Órganos Electorales Estatales sobre las confirmaciones de las cuentas bancarias a nombre del partido político, por lo que se le daría seguimiento en el Dictamen Consolidado.

(...)

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8691/12 del 18 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al instituto político presentara lo siguiente:

(...)

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.4 y 18.3, incisos a) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Con escrito SAFyPI/507/2012 del 25 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se adjunta copia del Of. SAFyPI/318/12 emitido por este Instituto político Dirigido a la Institución Bancaria y copia del Of. de respuesta donde se atiende nuestra solicitud”.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 302/12**

Por lo que respecta a las solicitudes a los Órganos Electorales Locales para la confirmación de cuentas bancarias a nombre del partido, a la fecha han dado contestación los siguientes Institutos:

INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL	NÚMERO DE OFICIO	INSTITUCION BANCARIA	CUENTAS BANCARIAS	CANTIDAD	RESPUESTA DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN			REF.
					No OFICIO	CUENTAS CONFIRMADAS	CUENTAS NO CONFIRMADAS	
Instituto Electoral de Michoacán	UF-DA/8719/12	BANORTE	Las identificadas con (2)(**)	10				(c)
		BBVA Bancomer	Las identificadas con (2)(***)	10				(c)
Instituto Electoral del Estado de Puebla	UF-DA/8721/12	HSBC	4045761756	1				(c)
TOTAL				21				

(...)

Finalmente, por lo que respecta a 21 cuentas bancarias identificadas con (c) en el cuadro anterior y con (NC) en la columna “institución bancaria” en el cuadro principal de la observación, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, los Institutos Electorales Locales de Michoacán (20) y Puebla (1) no han dado respuesta a los oficios emitidos por la Unidad de Fiscalización que permitieran confirmar que corresponden a cuentas de los Comités Estatales del partido como lo manifestó en su escrito SAFyPI/417/2012 del 27 de junio de 2012.

Por lo anterior, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de investigar la procedencia de las 21 cuentas observadas, para determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos controlados en las mismas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

(...)

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó: el inicio del Procedimiento Administrativo Oficioso, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente P-UFRPP 302/12 y la publicación en los estrados del Instituto.

III. Publicación en estrados.

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El uno de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/11417/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/432/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, (en adelante Dirección de Auditoría) remitiera toda la documentación e información contable y comprobatoria que obrara en sus archivos, relacionada con las veintiún cuentas bancarias materia del presente procedimiento oficioso.
- b) Mediante oficio UF-DA/1285/12, de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, recibido el doce de noviembre del mismo año, la Dirección de Auditoría, remitió diversa información y/o documentación que obra en sus archivos derivado de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2011 del Partido de la Revolución Democrática.
- c) El catorce de diciembre del dos mil doce, mediante oficio número UF-DA/1352/12, la Dirección de Auditoría, en alcance al oficio citado en el párrafo

inmediato anterior, remitió información complementaria que recibió del Instituto Electoral de Michoacán.

VII. Requerimientos de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El doce y diecinueve de octubre de dos mil doce, mediante oficios números UF/DRN/11835/2012 y UF/DRN/12329/2012, la Unidad de Fiscalización en uso de su atribución investigadora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcionara diversa información y/o documentación bancaria consistente en a) contratos de apertura; b) tarjetas de firma de contratos de apertura; y, c) estados de cuenta de diversos meses del año dos mil once, de las cuentas involucradas, mismas que fueron aperturadas en diferentes instituciones bancarias.

- b) Al respecto, la citada Comisión, remitió los oficios de respuesta, así como la documentación soporte generada por las diversas Instituciones Bancarias. A continuación se detalla la documentación en comento:

OFICIO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA	CTA. BANCARIA	RESPUESTA
220-1/4613983/2012	25-10-2012	IXE BANCO	Diez cuentas de Banorte	Las cuentas solicitadas no corresponden a dicha institución bancaria
220-1/4613988/2012	29-10-2012	HSBC México, S.A.	Cuenta 4045761756	no es posible proporcionar estados de cuenta de la cuenta solicitada en virtud de que ésta fue depurada en dos mil diez.
220-1/4616170/2012	07-11-2012	BBVA Bancomer, S.A.	Diez cuentas aperturadas en dicha institución	Entregó copias simples de los contratos de apertura; tarjetas de firmas y estados de cuenta de noviembre y diciembre de 2011.
220-1/4616284/2012	30-11-2012	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Diez cuentas aperturadas en dicha institución	Estados de cuenta del mes de diciembre de 2011 respecto de diez cuentas bancarias

VIII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el

plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.

- b) En la misma fecha, mediante oficio UF/DRN/13604/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral la emisión del Acuerdo señalado en el punto que antecede.

IX. Cierre de instrucción. El once de abril de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que fundamento en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización, es el órgano encargado para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

2. Estudio del fondo. Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

El fondo del presente procedimiento se constriñe en determinar si el Partido de la Revolución Democrática omitió reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, la totalidad de las cuentas bancarias utilizadas durante el citado año, en su caso, si pertenecen al manejo de recursos

locales, y por tal circunstancia no fueron reportadas ante la autoridad fiscalizadora federal.

Por otro lado, de acreditarse que las cuentas investigadas pertenecen al manejo de recursos federales, se deberá determinar el origen y destino lícito de los recursos que, en su caso, se hayan manejado en las mismas.

Conducta con la que se violaría lo previsto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 1.4 y 18.3, incisos a), f) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...).”

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“1.4 Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo,

acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”

“18.3 Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 13, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Unidad de Fiscalización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

(...)

f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad a la Unidad de Fiscalización;

g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, excepto las que se hayan remitido con anterioridad a la Unidad de Fiscalización;

(...)”.

De la normatividad citada, se desprende que los Partidos Políticos Nacionales deben de reportar con veracidad dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos y egresos, señalando el monto, origen, y destino de los mismos, así como su uso y aplicación en cada una de las actividades que realicen durante el ejercicio materia del informe que se revisa, utilizando para ello cuentas bancarias a nombre del partido.

En este sentido, en cuanto a la revisión del rubro de Bancos, los sujetos obligados respecto de las cuentas bancarias, deben acompañar la documentación soporte correspondiente, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de

convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre el origen y destino de los recursos, las cantidades y los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán de realizarse dentro de las reglas establecidos para ello, para el debido manejo y control de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban.

Por otro lado, para mayor transparencia, certeza y legalidad en la rendición de cuentas los partidos políticos tienen la obligación de reportar la apertura y, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias; todo ello, de acuerdo a lo establecido en la normatividad; asimismo, aperturas, cancelaciones, transferencias, ingresos, gastos, etcétera deben encontrarse debidamente documentados, esto con la finalidad de llevar un control eficaz en la contabilidad del partido sobre el manejo de los recursos.

Es decir, que con base en los preceptos normativos anteriormente transcritos se tutelan los principios de certeza, transparencia y legalidad en la rendición de cuentas de los partidos políticos, esto, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

De esta forma, la autoridad fiscalizadora de manera efectiva cumple con su mandato constitucional al auditar el manejo de los recursos públicos y privados cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve

De la lectura a la aludida Resolución CG628/2012 se advierte que, en el procedimiento de revisión de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil once, el partido de la Revolución Democrática, reportó cuentas bancarias aperturadas durante el ejercicio sujeto a revisión, sin embargo, de 21 de estas cuentas bancarias, no se localizaron los estados de cuenta y conciliaciones bancarias.

Así, dentro del marco de la revisión de Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil once, el Instituto Político indicó a esta autoridad, que dichas cuentas manejan recursos estatales o bien fueron

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 302/12**

utilizadas para campañas locales. Con la finalidad de confirmar la naturaleza de los recursos que manejó el Partido de la Revolución Democrática, la Unidad de Fiscalización a través de la Dirección de Auditoría, requirió a los Institutos electorales estatales de Michoacán y Puebla, confirmaran si dentro de la revisión local correspondiente, se realizó el reporte de las cuentas afectas al presente procedimiento, así como, en su caso, la identificación del tipo de recursos que controlan.

En esta tesitura, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado del Informe Anual del ejercicio dos mil once, la Unidad de Fiscalización advirtió que encontraban pendientes de recibir las respuestas de los órganos electorales estatales de *Puebla (1) y *Michoacán (20)¹, que permitieran confirmar que las 21 cuentas bancarias faltantes correspondieron a cuentas y recursos de los Comités Estatales del Partido.

En este sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mandató el presente procedimiento oficioso con la finalidad de investigar el origen y destino de los recursos, la procedencia de las cuentas bancarias reportadas, y de esta forma determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos controlados en dichas cuentas, estableciéndose que las cuentas bancarias en comento son las siguientes:

CONSECUTIVO	ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMEROS DE CUENTA
1	Puebla	HSBC	4045761756
2	Michoacán	Banorte	804859174
3	Michoacán	Banorte	804862026
4	Michoacán	Banorte	804863733
5	Michoacán	Banorte	804865634
6	Michoacán	Banorte	804866770
7	Michoacán	Banorte	804868046
8	Michoacán	Banorte	804869799
9	Michoacán	Banorte	804871176
10	Michoacán	Banorte	804872922
11	Michoacán	Banorte	804874579
12	Michoacán	BBVA Bancomer	187493584
13	Michoacán	BBVA Bancomer	187493681
14	Michoacán	BBVA Bancomer	187493754
15	Michoacán	BBVA Bancomer	187493843
16	Michoacán	BBVA Bancomer	187493916

¹ * Se refiere al número de cuentas que faltaron por confirmar por cada Instituto Estatal Electoral mencionado, en total 21 cuentas bancarias.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 302/12**

CONSECUTIVO	ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMEROS DE CUENTA
17	Michoacán	BBVA Bancomer	187493932
18	Michoacán	BBVA Bancomer	187493959
19	Michoacán	BBVA Bancomer	187494025
20	Michoacán	BBVA Bancomer	187494041
21	Michoacán	BBVA Bancomer	187494076

Ahora bien, a fin de verificar si se acredita el supuesto que conforma el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, la Unidad de Fiscalización, con base en las atribuciones que la normatividad electoral federal le otorga para llevar a cabo las investigaciones, solicitudes de información y/o documentación, se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si el Partido de la Revolución Democrática se apegó a las disposiciones legales en materia de origen, monto y destino de los recursos económicos con que contaba en dicho ejercicio anual.

De este modo, se requirió a la Dirección de Auditoría, para que remitiera toda la documentación contable comprobatoria, relacionada con las cuentas bancarias que se investigan, así como la información y documentación a efecto de dilucidar los hechos materia del procedimiento en que se actúa.

En respuesta a la solicitud de información y documentación, la Dirección de Auditoría, remitió los estados de cuenta presentados por el partido.

Asimismo, proporcionó copia simple de los siguientes oficios:

- UF-DA/8719/12, dirigido a la titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual se solicitó confirmara si las cuentas bancarias les fueron reportadas a nivel local;
- UF/083/2012, emitido por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual remite la relación de las cuentas bancarias reportadas a nivel local y;

- UF-DA/8721/12, dirigido a la Directora de Prerrogativas de los Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el cual se solicitó confirmara si la cuenta bancaria No. 4045761756, de HSBC, le fue reportada a nivel local.

Derivado del análisis de la información y/o documentación que dentro del presente procedimiento proporcionó la Dirección de Auditoría, se advierte en los estados de cuenta bancarios que no se refleja movimiento alguno de recursos en las cuentas citadas, es decir, no hubo movimiento alguno de flujo de recursos en el apartado de saldos, ni en el apartado de depósitos, tampoco se refleja movimiento de pago alguno registrados desde cada una de esas cuentas bancarias.

Expuesto lo anterior, por cuestión de método, esta autoridad electoral procede a efectuar un análisis de los elementos objetivos por cada institución bancaria, es decir por separado, con el fin de determinar si tienen una posibilidad real de constituir alguna transgresión a la normativa electoral federal, y en su caso, determinar la gravedad de la falta y la posible sanción aplicable.

A) BBVA Bancomer, S.A. 10 cuentas bancarias.

Michoacán	BBVA Bancomer	187493584
Michoacán	BBVA Bancomer	187493681
Michoacán	BBVA Bancomer	187493754
Michoacán	BBVA Bancomer	187493843
Michoacán	BBVA Bancomer	187493916
Michoacán	BBVA Bancomer	187493932
Michoacán	BBVA Bancomer	187493959
Michoacán	BBVA Bancomer	187494025
Michoacán	BBVA Bancomer	187494041
Michoacán	BBVA Bancomer	187494076

La Unidad de Fiscalización, en uso de sus atribuciones y facultades, mediante oficio UF/DRN/11835/2012, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores diversa información y documentación relacionada con las cuentas bancarias citadas en el presente apartado, aperturadas por el partido político sujeto al presente procedimiento.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. 220-1/4616170/2012 de fecha siete de noviembre de dos mil doce, remitió la información solicitada respecto de las cuentas bancarias mencionadas.

Es importante señalar, que del informe adjunto que le proporcionó BBVA Bancomer S.A., a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se advierte que proporcionó: 1) copias simples de los contratos de apertura; 2) copias digitalizadas de las tarjetas de firmas debidamente certificadas; y 3) copias simples de los estados de cuenta de noviembre y diciembre de 2011.

En este sentido, del análisis exhaustivo a la documentación proporcionada por BBVA Bancomer S.A., relativa a 10 cuentas bancarias, integrada por los estados de cuenta correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, ejercicio 2011, se desprende que no reflejan movimiento alguno, esto es, su saldo es de cero pesos, y no se observan movimientos en cuanto a depósitos, ni transferencias bancarias, es decir no muestran registro alguno de movimiento de recursos, lo que permite concluir que al no haber registro alguno de operaciones, no hay recursos que fiscalizar.

Por otro lado, la Dirección de Auditoría, en fecha catorce de diciembre de dos mil doce, remitió oficio UF-DA/1352/12, en alcance al oficio UF-DA/1285/12, mediante el cual, remitió diversa información enviada por la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio No. UF/102/2012, en el que la autoridad electoral local, manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

“Por este medio y en alcance al oficio número UF/083/2012, de fecha 13 de agosto del año en curso, signado por la suscrita, en respuesta a su similar número UF-DA/8719/12, relativo a las cuentas bancarias aperturadas por el Partido de la Revolución Democrática durante el Proceso Electoral ordinario 2011, hago de su conocimiento que el partido en cuestión, presentó ante esta autoridad diversa documentación, con la finalidad de solventar observaciones derivadas de sus Informes de Campaña del Proceso Electoral Ordinario de 2011. Que de la documentación aportada por el referido partido, se pudo observar entre otros, los siguientes:

1.- Oficio sin número de fecha 15 de octubre del año 2011, suscrito por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al Mtro. Javier Salinas Narváez, en cuanto Secretario de Promoción de Ingresos y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del mismo Partido, mediante el cual se solicita la apertura de 10 cuentas bancarias de la Institución Bancaria Banorte y 10 de Bancomer para sus candidatos de algunos municipios del Estado para el Proceso Electoral 2011.

En relación con las cuentas bancarias aperturadas, es preciso señalar que esta autoridad no tiene documentación alguna.

Por otro lado, la información relativa a las cuentas aperturadas en la institución bancaria denominada Bancomer, se encuentra en el punto “3”, del presente.

(...)

3.- Oficio sin número de fecha 28 de marzo del año actual, firmado por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al Ingeniero Xavier Garza Benavides, en cuanto Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del mismo Partido, mediante el cual se solicita se proceda a cancelar diversas cuentas bancarias que fueron aperturadas, mismas que a continuación se detallan:

Consecutivo	Institución Bancaria	Números de cuenta
1	BBVA Bancomer	187493584
2	BBVA Bancomer	187493681
3	BBVA Bancomer	187493754
4	BBVA Bancomer	187493843
5	BBVA Bancomer	187493916
6	BBVA Bancomer	187493932
7	BBVA Bancomer	187493959
8	BBVA Bancomer	187494025
9	BBVA Bancomer	187494041
10	BBVA Bancomer	187494076

Por último, es pertinente hacer de su conocimiento, que esta autoridad tuvo conocimiento de las cuentas bancarias que se le informan, una vez que fueron revisados todos y cada uno de los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, referente a su cuenta concentradora, así como los relativos a solventar las observaciones derivadas de sus Informes de Campaña del Proceso Electoral Ordinario de 2011.”

En este contexto, con base en la información que proporcionó el Instituto Electoral de Michoacán, así como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende que las 10 cuentas bancarias aperturadas en BBVA Bancomer S.A., correspondieron a campañas locales, sin haberse localizado en ellas recursos federales, aunado a que en los estados de cuenta no se aprecian recursos a

fiscalizar y por otra, como ya quedó asentado, se confirmaron mediante oficio emitido por la autoridad estatal electoral en materia de fiscalización del estado de Michoacán, instancia administrativa que tiene las atribuciones legales para la revisión de los recursos con los que opera el partido político en el nivel estatal.

En este sentido el Partido de la Revolución Democrática, dentro del marco de la revisión del Informe anual de ingresos y egresos del ejercicio 2011, de manera veraz indicó que las cuentas bancarias en el caso concreto de BBVA Bancomer, correspondían a su comité estatal, por lo que al haberse llevado la confronta y revisión de la documentación e información obtenida se comprobó plenamente que dichas cuentas correspondían al comité estatal de dicho instituto político en Michoacán, que las mismas nunca manejaron recursos federales, por lo que no se acredita ninguna violación a la normatividad electoral federal en materia de origen y aplicación de los recursos.

Por lo tanto, respecto de las 10 cuentas bancarias de BBVA Bancomer S.A., números: 0187493584, 187493681, 187493754, 187493843, 187493916, 187493932, 187493959, 187494025, 187494041 y 187494076, **el presente Procedimiento Administrativo Oficioso se considera infundado, por las consideraciones señaladas en el presente apartado.**

B) HSBC, MÉXICO, 1 cuenta bancaria.

PUEBLA	HSBC	4045761756
--------	------	------------

La Unidad de Fiscalización en uso de sus atribuciones y facultades mediante oficio UF/DRN/11835/2012, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, diversa información y/documentación de la cuenta bancaria número: 4045761756, registrada en HSBC, México S.A.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 220-4613988/2012, recibido el veintinueve de octubre de 2012, remitió el informe que al efecto rindió la institución bancaria HSBC México S.A, en los siguientes términos:

*“Nos permitimos informarle que de la cuenta **4045761756** no es posible proporcionar copias de estados de cuenta que está solicitando del año de 2011(meses de enero a abril y de junio a diciembre) toda vez que la cuenta fue depurada en septiembre de 2010, sin embargo, se envían copias simples del contrato y de la tarjeta de firmas de la cuenta **4045761756**.”*

En ese tenor, respecto de la cuenta bancaria 4045761756 aperturada en la institución de banca múltiple HSBC S.A, la autoridad fiscalizadora electoral constató mediante la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que dicha cuenta fue depurada en el mes de septiembre del año dos mil diez, esto es, la depuración tuvo verificativo en un ejercicio calendario antes y por ende distinto al que estuvo sujeto a fiscalización, por lo tanto, no es posible acreditar que el partido político incumplió la normatividad electoral, ya que es evidente que las circunstancias por la que se inició el presente procedimiento oficioso no corresponden a las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión de la cuenta bancaria que se pretendió verificar.

Por lo anterior, se concluye que, no es posible fiscalizar recursos de otros ejercicios calendarios distintos al que mandató el procedimiento oficioso de mérito, aunado a que la cuenta bancaria que se revisa, ya fue depurada del sistema financiero, razones por la que respecto de la cuenta 4045761756 del banco HSBC México S.A., se considera infundado el presente procedimiento.

C) BANCO MERCANTÍL DEL NORTE S.A.- 10 cuentas bancarias

Michoacán	Banorte	804859174
Michoacán	Banorte	804862026
Michoacán	Banorte	804863733
Michoacán	Banorte	804865634
Michoacán	Banorte	804866770
Michoacán	Banorte	804868046
Michoacán	Banorte	804869799
Michoacán	Banorte	804871176
Michoacán	Banorte	804872922
Michoacán	Banorte	804874579

La Unidad de Fiscalización mediante oficio número UF/DRN/12329/2012, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, diversa información y/o documentación relacionada con las cuentas bancarias señaladas en el cuadro anterior, aperturadas en el Banco Mercantil del Norte S.A.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de oficio Número 220-1/4616284/2012, recibido el treinta de noviembre de dos mil doce, remitió la respuesta que rindió dicha institución bancaria.

De la información obtenida, se aprecia que en las cuentas bancarias aperturadas por el Instituto Político en el Banco Mercantil del Norte S.A., **no se manejaron recursos mediante transacciones bancarias, esto es, su saldo es de cero pesos**, no se observan movimientos en depósitos, ni transferencias bancarias, desde la fecha de apertura (octubre) hasta el mes de diciembre del ejercicio calendario que se revisó, lo que permite concluir que al no haber registro alguno de operaciones, no hay recursos que tengan la posibilidad de ser fiscalizados.

Por lo tanto, en las cuentas bancarias en comento, no se acreditó movimiento alguno de recursos, y como se mencionó en el apartado anterior al no haber operaciones de recursos que fiscalizar, resultaría ocioso realizar más diligencias. Por tal razón, el presente Procedimiento Administrativo Oficioso se considera infundado por lo que hace a las 10 cuentas señaladas.

Así, del total del caudal probatorio que obra en el expediente de mérito, se advierte la información proporcionada por el Instituto Electoral de Michoacán, a la cual se le confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por una autoridad estatal en el ámbito de su competencia material, en términos de lo previsto por el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento precitado.

De igual forma, se desprende la existencia de información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en estados de cuenta y contratos de apertura, informes presentados por diversas instituciones de banca y crédito, de conformidad con los artículos 68 y 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y, al no obrar dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de los mismos ni la veracidad de los hechos a los que los se refieren, se debe considerar que generan convicción sobre los hechos que consignan dichas documentales y por lo tanto hacen prueba plena.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis cuyos datos de identificación, rubro y texto son los siguientes:

“ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO EN JUICIO CUANDO NO SON OBJETADOS. De la recta interpretación del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se deduce que los estados de cuenta certificados por el contador de dichas instituciones hacen prueba del saldo del financiamiento otorgado a los acreditados, salvo

que se demuestre lo contrario; por tanto, cuando en el juicio se tiene por cierto el saldo del adeudo establecido en la certificación contable aludida, misma que no fue objetada, no se infringe la disposición legal mencionada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.2o.81 C

Amparo directo 512/96. Eyra Angélica Rivera Quintero. 30 de octubre de 1996.

Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.

Secretaria: Hilda Tame Flores.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IV, Noviembre de 1996. Pág. 437. Tesis Aislada.”

Por lo anterior, resulta válido afirmar que los estados de cuenta hacen prueba de la información que consignan o reflejan, en caso de no ser impugnados en cuanto a su alcance y valor probatorio, máxime que no existe elemento probatorio en el expediente que controvierta su autenticidad o contenido.

Así las cosas, del análisis a los elementos probatorios allegados durante el curso de la investigación en el presente procedimiento administrativo, no se advierte, en ningún momento, un mal manejo de los recursos, que podría traducirse en un financiamiento ilegal, o en la intención de engañar a la autoridad electoral, pues es evidente que no generó provecho alguno para el partido político incoado el hecho de haber aperturado cuentas bancarias.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática **no incumplió** con lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4 y 18.3, incisos a), f) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, por tanto, el presente procedimiento se declara **infundado**.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del Considerando 2 de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**